Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2019-00150-00.
Demandante:	Santos Ospina Fernández y Otro
Demandado:	María Marín Viuda de Torres y Otro

En atención a la anterior constancia secretarial, advierte el Despacho que efectivamente dentro del presente asunto ya funge como curador ad litem, de María Marín viuda de Torres y de las Personas Inciertas e Indeterminadas, el doctor WILSON JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien se notificó de la demanda el pasado 18 de noviembre de 2021, efectuando pronunciamiento de la misma, es decir, los demandados se encuentran debidamente representados por un defensor de oficio, por consiguiente, era improcedente designar nuevamente curador ad litem, como se hizo en auto del 17 de junio de 2022); por ello, considera el Despacho que en aras de garantizar el debido proceso, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuando control de legalidad, atendiendo que la mencionada norma legal concede al Juez la facultad de realizar dicho control en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del presente expediente con auto del 17 de junio de 2022, se ordenó una actuación judicial improcedente, tal como quedó referenciado con antelación, el Juzgado efectuará control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin valor y efecto legal alguno, toda la actuación surtida a partir de la providencia del 17 de junio de 2022, inclusive.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador ad litem, en la contestación de la demanda ha propuesto excepciones de mérito, se ordena que por secretaría se de el trámite a las mismas, con fundamento en lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL alguno, todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto del 17 de junio de 2022, inclusive; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DÉSE trámite a las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

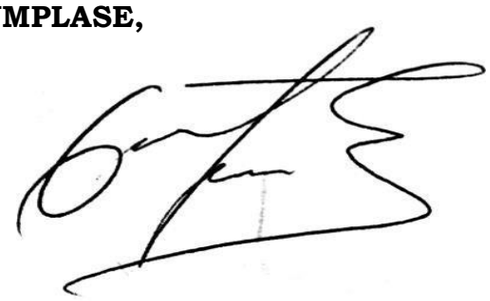

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ